



**Proyecto de Ley que modifica el artículo 85 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para fortalecer la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros y garantizar el respeto a la presunción de inocencia**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE**, miembro del Grupo Parlamentario "Juntos por el Perú- Voces del Pueblo - Bloque Magisterial", en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS Y GARANTIZAR EL RESPETO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

**Artículo 1.- Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 85 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de fortalecer la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros frente a decisiones contractuales basadas en criterios vinculados a la prevención del lavado de activos, garantizando el respeto del derecho fundamental a la presunción de inocencia.

**Artículo 2. Finalidad de la ley**

La finalidad de la presente ley es garantizar que las decisiones de contratación, modificación o resolución de contratos de servicios financieros no constituyan una afectación indebida al derecho fundamental a la presunción de inocencia, conforme al estándar constitucional desarrollado por el Tribunal Constitucional, evitando tratamientos restrictivos basados en imputaciones penales no acreditadas mediante sentencia firme.

**Artículo 3.- Modificación del artículo 85 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.**

Modifícase el artículo 85 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, el cual queda redactado con los siguientes términos:

**"Artículo 85.- Contratación de servicios financieros y modificaciones contractuales**

**Proyecto de Ley que modifica el artículo 85 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para fortalecer la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros y garantizar el respeto a la presunción de inocencia.**

Sin perjuicio de la observancia de los derechos reconocidos al consumidor en el presente Código, las entidades del sistema financiero pueden decidir la contratación, **no contratación, modificación o la resolución de los contratos** con los usuarios del servicio en función a **la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones**, las condiciones particulares de riesgo, el comportamiento crediticio, las características de los productos que se diseñen para los mercados y la falta de transparencia debidamente reglamentada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

**En todos los casos, las entidades del sistema financiero están obligadas a comunicar al usuario que indique de manera clara las razones que sustentan su decisión, así como la norma legal o reglamentaria en que se amparan. Dicha comunicación debe asegurar que el usuario tome conocimiento de la misma de manera fehaciente.**

Las normas prudenciales emitidas por la citada autoridad son aquellas tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas o por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo.

**Cuando la negativa de contratar, las modificaciones o la resolución del contrato tengan por sustento la aplicación de normas prudenciales por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos, se requerirá de sentencia condenatoria firme contra el solicitante o el usuario, por el delito de lavado de activos”.**

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Adecuación normativa**

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo responsabilidad, modifica el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero aprobado por Resolución SBS 3274-2017 y demás disposiciones que correspondan, adecuándolos a lo dispuesto en la presente ley.

Lima, enero de 2026

**Proyecto de Ley que modifica el artículo 85 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para fortalecer la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros y garantizar el respeto a la presunción de inocencia.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

El presente proyecto de ley tiene como finalidad fortalecer la protección de los derechos de los consumidores y usuarios de servicios financieros, específicamente en lo relacionado con las decisiones contractuales tomadas por las entidades financieras que puedan estar basadas en presunciones de responsabilidad penal no comprobadas. Esta normativa busca garantizar que las entidades del sistema financiero respeten los derechos fundamentales de los usuarios, particularmente el derecho a la presunción de inocencia, al aplicar criterios prudenciales vinculados al sistema de prevención del lavado de activos.

Esta iniciativa legislativa contribuye a la construcción de un sistema financiero más justo y transparente, donde los derechos de los consumidores son debidamente protegidos. La modificación propuesta, que establece la necesidad de una sentencia condenatoria firme antes de la adopción de decisiones contractuales basadas en presunciones de responsabilidad penal, responde a la necesidad de garantizar la seguridad jurídica y el respeto al debido proceso. Por ello, esta iniciativa se fundamenta en lo siguiente:

**Derecho a la presunción de la inocencia**

Según el artículo 2, inciso 24 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, es decir, hasta que se dicte una sentencia firme en un proceso judicial. Este principio de presunción de inocencia es uno de los pilares del sistema jurídico penal, y su aplicación no debe restringirse al ámbito de la justicia penal, sino que también debe extenderse al ámbito de las relaciones contractuales en los que un usuario podría verse perjudicado por decisiones basadas en sospechas no verificadas de actividades ilícitas.

En este sentido, la ley propuesta refuerza el derecho fundamental a la presunción de inocencia, asegurando que las decisiones contractuales tomadas por las entidades financieras, particularmente en el contexto de la prevención del lavado de activos, no afecten injustamente los derechos de los consumidores.

**Sobre la jurisprudencia del Tribunal Constitucional**

Sobre el derecho a la presunción de inocencia según el expediente N° 04415-2013-PHC/TC, de acuerdo al artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y al artículo 2.24.e de la Constitución Política del Perú, ha establecido que:

## **Proyecto de Ley que modifica el artículo 85 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para fortalecer la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros y garantizar el respeto a la presunción de inocencia.**

*"La presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. Así, la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado. Por otro lado, el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa<sup>1</sup>."*

El Tribunal Constitucional, en diversas sentencias, ha enfatizado que la presunción de inocencia debe ser un principio universal y aplicable a todas las áreas del derecho, no solo en los procedimientos penales. Es por ello que, bajo este marco, el proyecto de ley busca garantizar que los usuarios de servicios financieros no sean considerados culpables de actos ilícitos sin una sentencia firme que lo respalde.

### **Sobre la necesidad de un marco regulatorio transparente**

El sistema financiero nacional enfrenta retos significativos relacionados con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, áreas en las que se requiere una regulación prudencial rigurosa. Sin embargo, es necesario que las decisiones basadas en estos riesgos sean adoptadas con transparencia y justicia, sin que se vulneren derechos fundamentales de los usuarios. La modificación propuesta al artículo 85 de la Ley N.º 29571 permite a las entidades financieras aplicar las normas prudenciales necesarias, pero sin suponer una condena anticipada de los usuarios, respetando el principio de presunción de inocencia.

La exigencia de una sentencia condenatoria firme como condición para que se adopten decisiones en función de la prevención del lavado de activos es un mecanismo que asegura el debido proceso y evita la arbitrariedad de las decisiones basadas únicamente en sospechas o suposiciones.

Por otro lado, las entidades financieras y las autoridades supervisoras, como la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), ya cuentan con marcos normativos establecidos para prevenir el lavado de activos, pero la implementación de la sentencia condenatoria firme como requisito en la adopción de decisiones contractuales refuerza la debida diligencia en la

<sup>1</sup> <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04415-2013-HC.pdf>

## **Proyecto de Ley que modifica el artículo 85 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para fortalecer la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros y garantizar el respeto a la presunción de inocencia.**

toma de decisiones, asegurando que los consumidores no sean penalizados injustamente por situaciones que no han sido corroboradas judicialmente.

### **Sobre la modificación del Código de Protección y Defensa del Consumidor**

Según el artículo 85 vigente de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, autoriza a las entidades del sistema financiero la libertad de contratar, no contratar, modificar o resolver, unilateralmente, los contratos con los usuarios del servicio, en función de las condiciones particulares de riesgo, el comportamiento crediticio, las características de los productos que se diseñen para los mercados y la falta de transparencia debidamente reglamentada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Asimismo, dispone que, cuando las modificaciones o la resolución del contrato tengan por sustento la aplicación de normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), las empresas no se encuentran obligadas a cursar a sus clientes la comunicación previa que se exige en el artículo 5 de la Ley 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros.

Para efectos de lo señalado, se entienden por normas prudenciales aquellas emitidas por la SBS referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas o por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo.

En la misma línea, el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero aprobado por Resolución SBS 3274-2017 establece en su artículo 30, como regla general que:

*"Las modificaciones unilaterales referidas a: i) tasas de interés por contratos distintos a los créditos a plazo fijo o depósitos a plazo fijo, ii) comisiones, iii) gastos; y, iv) otras estipulaciones contractuales distintas al incremento de la línea de crédito, solo proceden en la medida que hayan sido previamente acordadas por las partes y comunicadas dentro de los plazos y a través de los medios señalados en los artículos siguientes".*

Por su parte, en cuanto a la resolución de los contratos con los usuarios de servicios financieros, el artículo 40 dispone que las empresas del sistema financiero *pueden resolver unilateralmente los contratos celebrados, comunicando al respecto a sus clientes, conforme a las cláusulas de resolución que para tal efecto se pacten.*

No obstante, el artículo 41 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero aprobado por Resolución SBS 3274-2017, establece una

**Proyecto de Ley que modifica el artículo 85 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para fortalecer la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros y garantizar el respeto a la presunción de inocencia.**

excepción, al prever que, en caso de aplicación de las normas prudenciales, las entidades del sistema financiero pueden elegir no contratar o modificar los contratos celebrados con los usuarios en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos, e incluso resolverlos, sin previo aviso.

Esto, ha generado que diversas entidades del sistema financiero, de manera arbitraria, se nieguen a abrir o procedan al cierre unilateral de cuentas bancarias a personas naturales o jurídicas sin que exista de por medio sentencia firme por lavado de activos o un orden judicial, solo por el mero hecho de tener denuncias o investigaciones abiertas por lavado de activos, o tener como objeto social la realización de actividades que en ciertos casos son vinculadas al delito de lavado de activos, vulnerando con ello, el derecho fundamental a la presunción de inocencia, reconocido en nuestra Constitución Política como en tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado Peruano.

Tal problemática ha sido advertida por el Tribunal Constitucional en su Pleno. Sentencia 96/2021, recaída en el expediente N.º 02124-2017-PA/TC, en cuyos fundamentos jurídicos se precisó que si bien:

8. (...) *la normativa citada establece la resolución de contratos "por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo". Sin embargo, dicha prerrogativa no implica que, por el mero hecho de existir una investigación por el delito de lavado de activos contra sus clientes corresponda resolver los contratos suscritos con estos y, por ende, cerrar sus cuentas bancarias. Sostener lo descrito, como lo han hecho los emplazados, implica una vulneración del derecho a la presunción de inocencia de sus clientes, pues no existe una resolución judicial alguna que establezca su responsabilidad penal y acredite que el demandante esté utilizando el sistema financiero de la emplazada para lavado de activos o financiamiento del terrorismo.*

9. *La conducta de las entidades del sistema financiero de resolver contratos unilateralmente y eliminar cuentas bancarias de sus clientes por una investigación penal en trámite no resulta razonable y proporcional, pues implica expectorar del sistema financiero a una persona de quien no se sabe si ha cometido lavado de activos o financiación del terrorismo.*

*La situación se tornaría más irrazonable y desproporcionada si es que el cliente del banco, a quien se le eliminó la cuenta bancaria por estar siendo investigado por el delito de lavado de activos o por financiación del terrorismo, resulte absuelto de los delitos imputados.*

**Proyecto de Ley que modifica el artículo 85 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para fortalecer la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros y garantizar el respeto a la presunción de inocencia.**

Este escenario adquiere mayor relevancia si se considera el Texto Único Ordenado de la Ley 28194 para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo N.º 150-2007-EF obliga a que las siguientes operaciones se realicen a través del sistema bancario:

- 1) Toda obligación que se cumpla mediante el pago de sumas de dinero cuyo monto sea superior a dos mil soles (S/ 2 000) o quinientos dólares americanos (US\$ 500);
- 2) Cuando se entregue o devuelva montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato.
- 3) El pago de sumas de dinero de las siguientes operaciones, por importes iguales o superiores a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), inclusive cuando se realice parcialmente, solo puede ser efectuado utilizando los Medios de Pago previstos en esta ley:
  - a. La constitución o transferencia de derechos reales sobre bienes inmuebles;
  - b. la transferencia de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres; y,
  - c. la adquisición, aumento y reducción de participación en el capital social de una persona jurídica.

En este contexto, en el que las personas naturales o jurídicas están legalmente obligadas a contratar servicios de entidades bancarias para la realización de sus transacciones comerciales, el Tribunal Constitucional, considera que *cerrar la cuenta bancaria y resolver el respectivo contrato suscrito con el usuario por el mero hecho de estar siendo investigado por el delito de lavado de activos o por financiamiento del terrorismo implica que dicho investigado estaría limitado en la utilización de los medios de pago establecidos en el citado artículo 5, cuando se trate de montos de S/ 3500 o \$1000 a más. En otras palabras, el investigado estaría impedido de que su deudor le devuelva, en una cuenta bancaria, el monto de dinero por concepto de mutuo dinerario o de realizar operaciones de comercio exterior, pues para eso requiere canalizarlas a través de empresas del sistema financiero o, peor aún, el empleador no podría depositar los haberes del trabajador, al no contar con una cuenta bancaria, donde realice los depósitos mensuales por concepto de remuneración, (...)*

En consecuencia, la libertad de contratar de las entidades del sistema bancario y financiero, como todo derecho fundamental, no es absoluta, sino que debe ejercerse en armonía con otros derechos fundamentales, en especial el derecho a la presunción de inocencia.

Asimismo, la práctica de cerrar la cuenta bancaria y resolver el respectivo contrato suscrito con el usuario por el mero hecho de estar siendo investigado por el delito de lavado de activos o por financiamiento del terrorismo, va en contra de los fines que

**Proyecto de Ley que modifica el artículo 85 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para fortalecer la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros y garantizar el respeto a la presunción de inocencia.**

persigue el fomento de la bancarización como política pública que persigue fines constitucionalmente valiosos.

Así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en los fundamentos 9 y 10 de la Sentencia 00004-2004-AI/TC y otros (acumulados), en los cuales expresó que:

*El objetivo de la denominada "bancarización" es formalizar las operaciones económicas con participación de las empresas del sistema financiero para mejorar los sistemas de fiscalización y detección del fraude tributario. A tal propósito coadyuva la imposición del ITF, al que, a su vez, como todo tributo, le es implícito el propósito de contribuir con los gastos públicos, como una manifestación del principio de solidaridad que se encuentra consagrado implícitamente en la cláusula que reconoce al Estado peruano como un Estado Social de Derecho (artículo 43° de la Constitución). Se trata, pues, de reglas de orden público tributario, orientadas a finalidades plenamente legítimas, cuales son contribuir, de un lado, a la detección de aquellas personas que, dada su carencia de compromiso social, rehúyen la potestad tributaria del Estado, y, de otro, a la promoción del bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (artículo 44° de la Constitución), mediante la contribución equitativa al gasto social.*

*De otra parte, resulta claro que la informalidad de las transacciones patrimoniales es un factor determinante que facilita la evasión tributaria, motivo por el cual el establecimiento de medidas orientadas a incentivar la utilización de las empresas del sistema financiero para la ejecución de tales transacciones, resulta una medida idónea para la detección de cualquier fraude tributario.*

Como todo derecho fundamental, la libertad de contratar no es absoluta. sino que puede ser objeto de restricciones razonables cuando estas persiguen fines constitucionalmente legítimos. Este es el caso de la "bancarización".

Mediante la "bancarización", el Estado impone a las personas naturales y jurídicas, la obligación de contratar con entidades del sistema financiero, la prestación de servicios para realizar el pago de obligaciones cuando los montos superen el umbral establecido por ley, con el fin de fortalecer los mecanismos de fiscalización, prevención y detección del fraude tributario y promover la formalización de la economía; ambos fines constitucionalmente legítimos. En ese sentido, la limitación impuesta al derecho fundamental a la libertad de contratar supera el test de razonabilidad y proporcionalidad, al responder a intereses públicos relevantes.

No obstante, deviene irrazonable y desproporcionado que, de un lado, el ordenamiento jurídico obligue a los particulares a bancarizar sus operaciones, mientras que, del otro, otorgue a las entidades del sistema financiero una facultad amplia y discrecional.

**Proyecto de Ley que modifica el artículo 85 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para fortalecer la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros y garantizar el respeto a la presunción de inocencia.**

Para negarse a contratar o a resolver contratos unilateralmente, sin la obligación de comunicar formalmente las razones reales en las cuales se sustenta tal decisión.

Esta situación se agrava cuando la negativa a contratar o la resolución contractual se fundamenta exclusivamente en la existencia de una investigación preliminar por el presunto delito de lavado de activos, o por la realización de ciertas actividades económicas que en ciertos casos son vinculadas a este delito, sin que exista una sentencia firme ni pronunciamiento judicial definitivo.

Tal práctica vulnera el derecho fundamental a la presunción de inocencia, al imponer consecuencias jurídicas y económicas gravosas sobre la base de meras sospechas, trasladando al administrado una carga punitiva anticipada incompatible con un Estado constitucional de derecho, y va en contra de los fines constitucionalmente legítimos perseguidos por la bancarización.

Por tales consideraciones, corresponde modificar el artículo 85 vigente de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, a la luz de lo dicho por el Tribunal Constitucional, con la finalidad de corregir las facultades irrazonables y desproporcionadas otorgadas a las entidades del sistema financiero para no contratar o resolver contratos unilateralmente, fortalecer la protección del derecho fundamental a la presunción de inocencia de acuerdo al estándar establecido por el Tribunal Constitucional y proteger al consumidor ante decisiones arbitrarias de las entidades del sistema financiero.

**II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La vigencia de la presente ley permitirá fortalecer la protección de los derechos fundamentales de los consumidores, garantizando que las decisiones de las entidades financieras no sean arbitrarias, sino que se basen en evidencia legalmente obtenida. Este cambio favorecerá un entorno de mayor transparencia y justicia en las relaciones contractuales dentro del sistema financiero.

La presente propuesta normativa guarda relación con las demás normas constitucionales que establece el Estado, y contribuirá a fortalecer la mayor confianza del consumidor y la estabilidad del sistema financiero y modifica lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin perjuicio de la observancia de los derechos reconocidos al consumidor en el presente Código, las entidades	Sin perjuicio de la observancia de los derechos reconocidos al consumidor en el presente Código, las entidades del sistema

**Proyecto de Ley que modifica el artículo 85 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para fortalecer la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros y garantizar el respeto a la presunción de inocencia.**

<p>del sistema financiero pueden decidir la contratación con los usuarios del servicio en función a las condiciones particulares de riesgo, el comportamiento crediticio, las características de los productos que se diseñen para los mercados y la falta de transparencia debidamente reglamentada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones,</p> <p>Cuando las modificaciones o la resolución del contrato tengan por sustento la aplicación de normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, las empresas no se encuentran obligadas a cursar a sus clientes la comunicación previa que se exige en el artículo 5 de la Ley núm. 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros. Las normas prudenciales emitidas por la citada autoridad son aquellas tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas o por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo.</p>	<p>financiero pueden decidir la contratación, <b>no contratación, modificación o la resolución de los contratos</b> con los usuarios del servicio en función a <b>la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones</b>, las condiciones particulares de riesgo, el comportamiento crediticio, las características de los productos que se diseñen para los mercados y la falta de transparencia debidamente reglamentada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.</p> <p><b>En todos los casos, las entidades del sistema financiero están obligadas a comunicar al usuario que indique de manera clara las razones que sustentan su decisión, así como la norma legal o reglamentaria en que se amparan. Dicha comunicación debe asegurar que el usuario tome conocimiento de la misma de manera fehaciente.</b></p> <p>Las normas prudenciales emitidas por la citada autoridad son aquellas tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas o por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo.</p> <p><b>Cuando la negativa de contratar, las modificaciones o la resolución del contrato tengan por sustento la aplicación de normas prudenciales por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos, se requerirá de sentencia condenatoria firme contra el</b></p>
---	---

**Proyecto de Ley que modifica el artículo 85 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para fortalecer la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros y garantizar el respeto a la presunción de inocencia.**

	<b>solicitante o el usuario, por el delito de lavado de activos.</b>
--	--

### III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera gasto al Tesoro Público; por el contrario, fortalece la confianza del consumidor en el sistema financiero, reducirá los posibles litigios derivados de decisiones arbitrarias de las entidades financieras y se reduciría la vulneración a los derechos de los consumidores. Por ello, el balance del costo-beneficio de esta iniciativa legislativa es favorable.

Y constituye, entre otros beneficios, lo siguiente:

<b>SUJETOS</b>	<b>BENEFICIOS:</b>
Consumidores y usuarios de servicios del sistema financiero.	<p>El proyecto de ley propone que: Toda negativa a contratar, así como toda modificación o resolución unilateral del contrato con los usuarios, por parte de la entidad del sistema financiero, debe ser comunicada al cliente o solicitante, motivando las razones de dicha decisión.</p> <p>Asimismo, establece que cuando la negativa de contratar, modificaciones o resolución de contrato tenga por sustento la aplicación de normas prudenciales por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos se requerirá de sentencia condenatoria firme contra el solicitante o el usuario, por el delito de lavado de activos</p> <p>De esta manera:</p> <p>Se protegen los siguientes derechos de los consumidores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A no ser discriminado</li> <li>- A la presunción de inocencia</li> <li>- A acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible,</li> </ul>

**Proyecto de Ley que modifica el artículo 85 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para fortalecer la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros y garantizar el respeto a la presunción de inocencia.**

	<p>relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A la protección de sus intereses económicos y en particular contra las cláusulas abusivas</li> <li>- A un trato justo y equitativo en toda transacción comercial.</li> </ul>
Ciudadanía en general	Se amplía la protección del derecho fundamental a la presunción de inocencia como derecho/principio consolidando que el mismo debe ser respetado en las relaciones entre privados.
Ordenamiento jurídico nacional y primacía de la Constitución	<p>La iniciativa propone adecuar la legislación en materia de servicios financieros y bancarios, de acuerdo con los estándares establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 02124-2017-PA/TC.</p> <p>De esta manera se dota de coherencia y seguridad jurídica al ordenamiento jurídico nacional, sobre la base de la Constitución.</p>
El Estado	Favorece la fiscalización y la formalización de la economía, impidiendo que se expulse o se impida ingresar al sistema financiero a personas naturales o jurídicas, sin brindarles justificación alguna o solo por tener investigaciones abiertas por lavado de activos, sin que exista una decisión consentida y ejecutoriada como consecuencia de un proceso penal.
Cumplimiento de obligaciones laborales.	Se impide el cierre arbitrario de cuentas bancarias que son utilizadas para pagar y recibir remuneraciones, beneficios laborales, tal como ocurrió en el expediente 02124-2017-PA/TC.
Política pública de bancarización	Al impedir que arbitrariamente se marginalice a personas naturales y jurídicas del sistema financiero, se favorece la persecución de los fines

**Proyecto de Ley que modifica el artículo 85 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para fortalecer la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros y garantizar el respeto a la presunción de inocencia.**

	<p>constitucionalmente legítimos de la política pública de la bancarización, que son, el fortalecimiento de los mecanismos de fiscalización, prevención y detección del fraude tributario y promover la formalización de la economía.</p>
--	---

#### IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación con lo establecido con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en tanto aborda de manera directa aspectos fundamentales vinculados a la protección de los derechos humanos y la confianza en las instituciones del país. Esta ley se alinea perfectamente con estos principios, ya que refuerza la protección de los derechos fundamentales de los consumidores, particularmente el derecho a la presunción de inocencia, en el contexto de la prevención del lavado de activos, un objetivo estratégico en la lucha contra la corrupción y el crimen organizado, establecidos en el Acuerdo Nacional, con lo siguiente:

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo
17. Afirmación de la economía social de mercado.
28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.